

de las catorce horas del día 25 de septiembre del año actual. En el mismo sobre se incluirá otro, cerrado y sin más referencia exterior que el título y el lema, conteniendo una plica con el nombre y apellidos del autor, su dirección y número de teléfono.

4. Se concederá un primer premio de 250.000 pesetas y un segundo de 150.000. El Jurado podrá distribuir su cuantía en forma distinta a la anunciada, si las características y calidad de los trabajos lo aconsejasen. Asimismo el Jurado está facultado para declarar desierto el premio convocado, si estiman faltos de calidad los trabajos que aspiren a ellos.

5. El Jurado podrá habilitar los accésit o diplomas que estime oportunos para recompensar aquellos otros trabajos que en su criterio reúnan méritos suficientes.

6. El Jurado del premio «Sexquicentenario de Villamartin» estará formado por el Presidente de la Comisión de Historia Militar y por los Generales de Brigada don Miguel Cuartero Larrea, don Enrique Jarnés Bergua y don Víctor Espinós Orlando, actuando como Secretario el de la Comisión de Historia Militar.

7. La Comisión de Historia Militar del CESEDEN dispondrá de los trabajos premiados para publicarlos como considere conveniente, sin nueva reenumeración. También podrá publicar algún trabajo no premiado, previo acuerdo con sus autores.

8. La mera presentación de trabajos al premio «Sexquicentenario de Villamartin» presupone la aceptación de las presentes normas.

Madrid, 24 de mayo de 1983.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, José Santos Peralba Giráldez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15077. *ORDEN de 18 de abril de 1983 por la que se conceden a Antonio Talavera Tomás, con documento nacional de identidad 4.388.613, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de diciembre de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Antonio Talavera Tomás», por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, para el proyecto de secadero e instalaciones de manipulación de granos actividad de deshidratación manipulación de productos agrícolas en Iniesta (Cuenca), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a «Antonio Talavera Tomás», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo

33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

15078 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de mayo de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	138,428	138,788
1 dólar canadiense	112,334	112,765
1 franco francés	18,523	18,583
1 libra esterlina	218,397	219,520
1 libra irlandesa	175,457	176,488
1 franco suizo	66,786	67,121
100 francos belgas	278,583	279,870
1 marco alemán	55,582	55,839
100 liras italianas	9,366	9,396
1 florin holandés	49,482	49,700
1 corona sueca	18,434	18,506
1 corona danesa	15,535	15,593
1 corona noruega	19,382	19,459
1 marco finlandés	25,346	25,458
100 chelines austriacos	789,213	793,981
100 escudos portugueses	138,289	138,926
100 yens japoneses	58,631	58,908

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15079 *ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización de los libros y material didáctico que se relaciona en el anexo de esta disposición, en los Centros docentes de Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de texto, con expresión del área, asignatura, Editorial, título, curso y autor, respectivamente

1. GUIA DIDACTICA DEL PROFESOR

Area del Lenguaje

Longua extranjera (Inglés):

«Omnivos», «Inglés II», segundo de Bachillerato; Eltdu.

«Omnivos», «Inglés II», segundo de Bachillerato; Eltdu.

2. LIBRO DEL ALUMNO

Area del Lenguaje

Lengua y Literatura Española:

«Alhambra», «Literatura», segundo de Bachillerato, García Barrientos, J. L., Rey, A. del, Martínez San Martín, A. y Sanz Villanueva, S.

Lengua extranjera (Inglés):

«Omnivox», «Inglés I», primero de Bachillerato, Eltdu.
«Omnivox», «Inglés II», segundo de Bachillerato, Eltdu.
«Vicens-Vives», «Go», tercero de Bachillerato, Martínez, María A. y Luttkhuisen, F.

Area Social y Antropológica

Historia de las Civilizaciones y del Arte:

«Agora», «Historia general de las Civilizaciones y del Arte», primero de Bachillerato, Cisneros, F., Escriba, J., García, 3. Gomis, J. P. y Latorre, F.

Filosofía:

«Alhambra», «Filosofía», tercero de Bachillerato, López Alvaro, J. M. y Pintor García, M.

Area de las Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza

Matemáticas:

«Noranahi», «Matemáticas», primero de Bachillerato, Sánchez Rodríguez, M.

15080 *ORDEN de 18 de mayo de 1983 sobre adaptación del plan de estudios de Graduado Social de 1967 al actualmente vigente aprobado por Orden de 26 de septiembre de 1980.*

Excma. Sra.: De conformidad con las previsiones del Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas de Graduado Social y de los Centros que las imparten, durante el actual curso académico ha quedado totalmente implantado el plan de estudios aprobado por la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1980 y, simultáneamente, extinguido el plan vigente a la promulgación de dicho Real Decreto.

Estando prevista por la disposición transitoria primera del mismo que los alumnos del plan a extinguir que no terminasen sus estudios puedan continuarlos por el nuevo plan mediante la adaptación que por este Ministerio se determina, se hace preciso establecer las normas que hagan efectiva tal posibilidad.

En su virtud, previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos que no hayan terminado los estudios de Graduado Social tras las cuatro convocatorias a que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo, o no se hubieren presentado a las mismas, podrán continuarlos adaptándose al nuevo plan de estudios aprobado por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1980.

Segundo.—Se convalidarán las asignaturas del plan de estudios anterior por las del nuevo plan, según el cuadro que figura como anexo a esta Orden.

Tercero.—Una vez convalidadas, conforme al anexo de la presente Orden, las asignaturas del anterior plan de estudios por las del vigente, los alumnos a que se refiere el número primero de esta Orden que culminasen sus estudios por el plan actual para la obtención del vigente título de Graduado Social deberán superar las pruebas de evaluación final a que se refiere el artículo 2.º, 2. del Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo.

Cuarto.—1. Las solicitudes de convalidación formuladas al amparo de esta Orden habrán de presentarse en alguna de las Escuelas Sociales oficiales, bien directamente o bien a través de alguno de los Centros no estatales autorizados, y serán resueltas por aquéllas a la vista del expediente académico personal del interesado y demás datos aportados que se estimen necesarios.

2. Las pruebas de evaluación final se realizarán en las convocatorias que reglamentariamente se establezcan para ello, conjuntamente y en las mismas condiciones que rijan para los alumnos del plan de estudios vigente.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 18 de mayo de 1983.

MARAVALL HERRERO

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación.

ANEXO

Cuadro de convalidaciones

«Introducción al estudio del Derecho» por «Introducción al Derecho».

«Historia social del trabajo» por «Historia social del trabajo».
«Introducción al estudio de la economía» por «Economía».
«Estructura y Organización de la Empresa y Técnica de administración y dirección de personal» por «Organización de Empresas y administración de personal».
«Derecho del trabajo I» por «Derecho del trabajo I».
«Derecho del trabajo II» por «Derecho del trabajo II».
«Seguridad Social I y II» por «Seguridad Social».
«Organización Sindical Española» por «Derecho sindical».
«Economía española» por «Estructura económica de España».
«Cooperación» por «Cooperación».
«Sociología» por «Sociología».
«Derecho procesal del trabajo» por «Derecho procesal y laboral».
«Estadística y Técnicas de investigación» por «Estadística».
«Seguridad e higiene en el trabajo» por «Seguridad e higiene en el trabajo».

15081 *ORDEN de 18 de mayo de 1983 sobre tramitación de los expedientes de convalidación parcial de estudios en los Institutos Nacionales de Educación Física.*

Excma. Sra.: La Orden de 17 de mayo de 1969 autorizó a los Rectores de las Universidades a tramitar y resolver los expedientes de convalidación de estudios efectuados en España. Establecida por Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, la equivalencia de los títulos obtenidos en los Institutos Nacionales de Educación Física por los correspondientes a la enseñanza universitaria, procede extender a la convalidación parcial de estudios impartidos en dichos Centros el régimen establecido en la mencionada Orden de 17 de mayo de 1969.

En su virtud, de acuerdo con la autorización contenida en la disposición final del Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, y previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La convalidación parcial de los estudios que se imparten en los Institutos Nacionales de Educación Física se resolverá conforme a las normas contenidas en la Orden de 17 de mayo de 1969, desarrollada por Resolución de 10 de junio de 1969.

Segundo.—La tramitación y resolución de los correspondientes expedientes se efectuarán por las Universidades a las que estén adscritos los Institutos Nacionales de Educación Física.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de mayo de 1983.

MARAVALL HERRERO

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15082 *RESOLUCION de 14 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión de los anexos económicos del vigente Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Cia. Roca Radiadores, Sociedad Anónima».*

Vista la revisión de los anexos económicos del vigente Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Cia. Roca Radiadores, S. A.», recibida en esta Dirección General el 18 de marzo de 1983, suscrita por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores el 3 del mismo mes y año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.